

**GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA**



Ordenanza Regional **Nº 450-AREQUIPA**

**El Consejo Regional de Arequipa
Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:**

Que, por las consideraciones expuestas en la exposición de motivos, y al amparo de la Ley N. 27783 / Ley de Bases de la Descentralización; Ley N. 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053; y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional N. 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional 154-AREQUIPA

SE HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA:

ORDENANZA REGIONAL QUE FORTALECE LA FUNCIÓN FISCALIZADORA DEL CONSEJO REGIONAL RESPECTO DE LOS CONTRATOS DE EJECUCIÓN DE OBRAS DERIVADOS DE PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN QUE SEAN SUSCRITOS POR EL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

ARTICULO 1º. - OBJETO DE LA ORDENANZA

Es objeto de la presente Ordenanza Regional es fortalecer la función fiscalizadora del Consejo Regional, aprobando la habilitación de un código de usuario y una contraseña, que le permita los Consejeros Regionales de Arequipa el acceso y visualización del cuaderno de obra digital (COD) con la finalidad de realizar su labor de control, fiscalización y seguimiento de acuerdo a lo establecido en la Directiva Nº 009-2020-OSCE/CD en concordancia con el Reglamento Interno del Consejo Regional.

ARTICULO 2º. - PLAZO PARA LA HABILITACIÓN DE USUARIO

ESTABLECER que el GORE-Arequipa habilite un usuario a cada uno de los Consejeros Regionales en un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTICULO 3º. - DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL CUADERNO DE OBRA DIGITAL

DISPONER la implementación del Cuaderno de Obra Digital (COD) en todos los contratos de ejecución de obras derivados de procedimientos de selección que sean suscritos por el Gobierno Regional de Arequipa en un plazo de (10) días hábiles, bajo responsabilidad.

ARTICULO 4º. - DEL USUARIO DE MONITOREO EN CONVENIOS DE TRANSFERENCIA FINANCIERA

En el caso de obras ejecutadas por Gobiernos locales, en las que el Gobierno Regional de Arequipa haya efectuado transferencias financieras, los respectivos convenios deberán contener una cláusula en la que se establezca como obligación de las Municipalidades y/o entidades, la asignación del perfil de usuario de monitoreo de obra a favor de: a) El funcionario que el Gobierno Regional de Arequipa designe, y b) Los consejeros regionales de Arequipa.

ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL DEL OQUE DOY FE

ABOG. CARYOS LIRA LANDA
SECRETARIO
CONSEJO REGIONAL

ARTICULO 5°. – DE LA SANCIÓN DISCIPLINARIA

El incumplimiento de la presente Ordenanza Regional por parte de los funcionarios del Gobierno Regional de Arequipa, habilitará las sanciones correspondientes, las mismas que deberán ser determinadas por la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del GORE-Arequipa.

ARTICULO 6°. – VIGENCIA

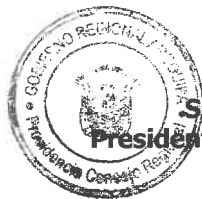
ESTABLECER que la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTICULO 7°. – PUBLICACIÓN

DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficio "El Peruano" y en la página web del Gobierno Regional de Arequipa, de conformidad con lo regulado en el artículo 9 del D.S. N.º 001-2009-JUS.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los dieciocho días del mes de mayo del 2021.



SANTIAGO NEYRA ALMENARA
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:
Mando se publique y cumpla

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los treinta y un **días del mes de** mayo **del dos mil veintiuno.**



ELMER CACERES LLICA
Gobernador del Gobierno Regional de Arequipa

ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL DE LA BUENA DOY PE
ABOG. CARLOS VILA LANDA
SECRETARIO
CONSEJO REGIONAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. TÍTULO DE LA DISPOSICIÓN

Ordenanza Regional que fortalece la función fiscalizadora del Consejo Regional respecto de los contratos de ejecución de obras contenidos derivados de procedimientos de selección que sean suscritos por el Gobierno Regional de Arequipa

II. PARTE EXPOSITIVA

Que, la Constitución Política del Perú (1993) señala en su artículo 76 que: "Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades".

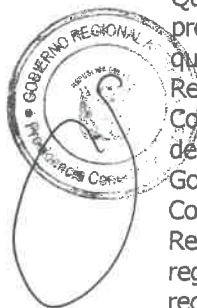
Que, la Ley Orgánica de Gobierno Regionales N.º 27867, establece en su artículo 38º que el Consejo Regional, como órgano normativo del Gobierno Regional, tiene la atribución de aprobar la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentar materias de su competencia a través de Ordenanzas Regionales; en ese sentido, es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional, conforme al literal a) del artículo 15º del mismo cuerpo normativo citado;

Que, la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el artículo 15º, literal a) prescribe que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. El artículo 37º literal a) establece que los Gobiernos Regionales, a través de su Consejo Regional dictan las normas y disposiciones como Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo Regional y en el artículo 45º literal b) determina que las funciones de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de Descentralización y demás leyes de la República; el numeral 1) del artículo y literal acotado, señala que es función normativa y reguladora del Gobierno Regional la elaboración y aprobación de normas de alcance regional regulando los servicios de su competencia;

Que el Decreto Supremo N° 344-2018-EF que reglamenta la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, indica en su artículo 191.2 que el cuaderno de obra consta de una hoja original con tres (3) copias desglosables, correspondiendo una de estas a la Entidad, otra al contratista y la tercera al inspector o supervisor. El original de dicho cuaderno permanece en la obra, bajo custodia del residente no pudiendo impedirse el acceso al mismo.

Que en el artículo 192.1 del reglamento la Ley N.º 30225, se indica que en el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación.

Que la Decimotercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N.º 344-2018-EF menciona que: "El OSCE mediante directiva desarrolla progresivamente el expediente de contratación digital y el Cuaderno de Obra digital, así como las herramientas informáticas que permitan su operatividad".



ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL DE LO QUE DOY FE

ABOG. CARLOS LIRA LANDA
SECRETARIO
CONSEJO REGIONAL

Que, la Directiva N° 009-2020-OSCE/CD "Lineamientos para el uso del Cuaderno de Obra Digital", aprobada mediante Resolución N.º 100-2020-OSCE/PRE de fecha 30 de Julio de 2020 y vigente desde el 14 de agosto de 2020 plantea el uso del cuaderno de obra digital (COD), sustituyendo el cuaderno de obra física.

Que, la implementación del COD de acuerdo a la Directiva N.º 009-2020-OSCE/CD debe hacerse extensivo a todas aquellas instituciones que se encuentren comprendidas en el artículo 3 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N.º 082-2019-EF, incluyendo a los Gobiernos Regionales y sus programas y proyectos adscritos.

Que, la Directiva N.º 009-2020-OSCE/CD en su artículo 7.3 ha establecido lo siguiente: "7.3.1 Las Entidades gestionan los certificados SEACE del Administrador de Usuarios del Cuaderno de Obra Digital, Funcionario-Usuario de Control, Fiscalización y Seguimiento, Funcionario-Usuario OCI de la Entidad y Funcionario-Usuario del OSCE, según el procedimiento establecido en la Directiva N.º 003-2020-OSCE/CD - Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE".

Que según el artículo 7.2. De los perfiles de usuario y sus privilegios de la Directiva N.º 009-2020-OSCE/CD, se señala que aquellos funcionarios-usuarios que realizan funciones de control, fiscalización, seguimiento e investigación como la Contraloría General de la República, del Congreso de la República, del Ministerio de Economía y Finanzas y de otras Entidades del Estado, tendrán acceso al COD, debiéndose, en este sentido, incluir al Consejo Regional de Arequipa, ya que ejerce un rol fiscalizador del Órgano Ejecutivo Regional.

Que, el artículo 7.3.10 y 7.3.11 de la Directiva N.º 009-2020-OSCE/CD indica que el usuario de monitoreo de obra, en caso de obras que se ejecuten con recursos financieros transferidos por otra Entidad, será el funcionario que dicha Entidad designe, a efectos de que pueda realizar el monitoreo y seguimiento de la obra.

Que, el artículo 5, 64 y 65 del Reglamento Interno del Consejo Regional (RIC) aprobado por la Ordenanza Regional N° 154-AREQUIPA, y sus modificatorias Ordenanzas Regionales N° 301-AREQUIPA, N° 342- AREQUIPA, N° 392- AREQUIPA, N° 393-AREQUIPA y N° 403-AREQUIPA; desarrolla la función de fiscalización que le compete a los Consejeros Regionales.

Que, se ha absuelto las dos observaciones presentadas por el Informe N° 033-2021-GRA/AG de fecha 23 de abril del 2021 de Asesoría de gobernación del GORE-Arequipa, y se procedió a modificar el tenor de la Ordenanza Regional N° 450-AREQUIPA para adecuarlos a la realidad regional.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Los efectos de la Ordenanza en Términos Cuantitativos sobre el Presupuesto. –

La eficacia y/o cumplimiento de la Ordenanza Regional proyectada no irrogará costo alguno al erario regional, estando sujeta a las modificaciones presupuestarias que deberá de producirse de conformidad con los lineamientos y disposiciones señaladas en la Ley 28411 / Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y modificaciones.

IV. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

La aprobación de esta Ordenanza no contraviene ninguna legislación nacional vigente; por el contrario, se encuentra en el marco de los dispositivos normativos nacionales de transparencia u acceso a la información pública ya expuestos en la parte expositiva del presente documento.



ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL DE LO QUE DOY FE
ABOG. CARLOS LIRA LANDA
SECRETARIO
CONSEJO REGIONAL